

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, OCTUBRE 5 DE 1854.

} NÚM. 40.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REHABILITACION.

DECRETO, dictando medidas para prevenir demoras perjudiciales en el despacho de los negocios de comercio.

RESOLUCION relativa á la salubridad pública en Punta-Arenas.

NOMBRAMIENTO de un Juez específico.

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION de Justicia.—Estado de causas.

CONSULADO General de Inglaterra en Centro-América.

VARIEDADES.

COSTA-RICA.

NOTICIAS de Europa.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Rehabilitacion de Ciudadanía

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 19.
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Teniendo en consideracion: que el Señor José de Jesus Arias cumplió la condena que le impuso el decreto n^o 7 de 10 de Junio de 1850 y que posteriormente ha dado pruebas de adhesion al buen orden y de respeto á las leyes,

DECRETO:

Artículo único.—Se restablece el expresado Arias al ejercicio libre de los derechos de ciudadano de la República.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, los veintinueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

Y lo comunico á U. de orden de S. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

San José, Setiembre 29 de 1854.

CALVO.

Decreto dictando medidas para prevenir demoras perjudiciales en el despacho de negocios del comercio.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 20.
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

CONSIDERANDO: que el no cumplimiento de algunos artículos de la ley de enjuiciamiento en los negocios de comercio, causa demoras perjudiciales en el despacho de estos; y que el fin principal de la emision de dicha ley y del Código respectivo, es el de que la administracion de justicia en tan importante ramo sea expedita, pronta y eficaz,

DECRETO:

Art. 1^o Los autos de sustanciacion, interlocutorios ó definitivos en negocios de comercio, se dictarán precisamente en los términos que prescribe el art. 82 de la ley de enjuiciamiento, n^o 6, de 28 de Junio de 1853; y el Juez que contravenga á esta disposicion, es responsable de la retardacion de justicia.

Art. 2^o Las notificaciones deben hacerse en el término perentorio de veinticuatro horas, sea ó no feriado el dia; y en caso de no encontrarse la persona por la primera vez se observará lo dispuesto en los artículos 62 y 95 de la ley de enjuiciamiento.

Art. 3^o En todo lo demas se observará con puntualidad lo que prescribe dicha ley, siendo responsables los Jueces de Comercio que demoren el curso de los negocios que se les presentan ó cuando acumulan diligencias inoficiosas que entorpezcan el pronto despacho de dichos negocios.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los tres días del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

Y lo comunico á U. de órden de S. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

San José, Octubre 3 de 1854.

CALVO.

*Resolucion relativa á la salubridad pública en
Punta-Arenas.*

REPÚBLICA DE COSTA-RICA. }
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

N.º 354.

Palacio Nacional. San José,
Octubre 3 de 1854.

Sr. Gobernador de la Comarca de Punta-Arenas.

El Gobierno, con la mira de favorecer cuanto sea posible la poblacion de Punta-Arenas y alejar de aquella importante Comarca cuanto es perjudicial á la salud de los habitantes, con dictámen de profesores acreditados, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º Que se impida hasta donde alcance el zelo de la policia el alimento que muchas personas acostumbran, luego que llegan á la costa, del coco, sandía, plátano pasado ó maduro, guayaba, mango y otras frutas malsanas é indigestas:

2. Que tambien se impida el alimento de carnes viejas saladas y la bebida de acidos fermentados helados cuando el cuerpo está en calor, igualmente que el abuso ó exceso de licores espirituosos:

3. Que no se permita el desvelo de las personas, sobre las cuales es muy dañosa la influencia del aire húmedo, particularmente si en el dia han estado expuestos al calor del clima ardoroso de la costa y no estan acostumbrados á él sino que habitan lugares frios.

4. Que todos duerman bajo techo ó en las casas de arrieria, si no tienen habitaciones propias.

5. Que ninguaa persona pueda bañarse despues de comer ó cuando está muy ardiente el sol, prohibiendose que puedan tambien bañarse alternativamente

en agua de mar y en agua dulce, y cuando llegan al puerto con el cuerpo muy caliente.

6. Que toda persona que se ocupe de la pesca de ostiones en Punta-Arenas sea obligada á enterrar las conchas á una vara de profundidad por lo menos para evitar la corrupcion y fetidez, que es tan nociva á la salud pública.

7. Que tambien sean obligados los matadores de ganado vacuno á conducir á una distancia considerable de la poblacion los excrementos y todas aquellas partes que se desechan por inútiles, pero que forman putrefacciones muy perjudiciales.

8. Que se cuide con mucha vigilancia del aseo de las casas y almaceues, calles, plazas y lugares públicos y cuanto sea posible del litoral de la playa y del estero:

9. Que al propio tiempo se cuide del aseo de las personas y de sus dormitorios, así como de los objetos de la mesa y de los buenos y sanos alimentos.

10. Que se obligue á todos los habitantes á construir pozos hondos con carbon y carbonato de cal para el uso de las aguas, calculándose por el mèdico del pueblo las dosis y épocas de renovarlas.

11. Que inmediatamente se traslade el cementerio ó campo santo á un lugar conveniente, donde puedan sepultarse los cadáveres, sin que las avenidas del mar ú otra causa los pueda descubrir, prohibiéndose de consiguiente, volver á sepultar en el manglar como hasta aquí se ha verificado.

12. Que cada quince dias á lo mas, se dè fuego á las basuras ú otras suciedades que se encuentren en la poblacion ó sus inmediaciones, cuidando de practicar aquella operacion á sotavento del pueblo.

13. Que la Gobernacion de la Comarca haga efectivo el cumplimiento de las disposiciones anteriores y dicte por sí las mas que crea conducentes á la conservacion de la salud de los habitantes de dicha Comarca; y

14. Que cada fin de mes la misma Gobernacion informe á este Ministerio del resultado de las expresadas disposiciones, del estado de la salud pública y de cuanto con relacion á este negocio estime digno de la consideracion del Gobierno.

Lo digo á U. todo para su cumplimiento, esperando aviso del recibo.

Dios guarde á U.

CALVO.

*Nombramiento de un Juez específico.***NOMBRAMIENTO.**

El Excelentísimo Sr. Presidente de la República ha nombrado Juez específico de comercio para el conocimiento de los negocios de los Sres. Young y Joy al Sr. Ldo. D. Ramon Loria, el que para el ejercicio de su encargo, prestó ya el juramento de ley, ante la Corte Suprema de Justicia.

PARTE NO OFICIAL.**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.***Causas civiles fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Setiembre de 1854.*

7. *Setiembre 1º* Articulacion promovida por Don Pablo Alpizar en el juicio ejecutivo que contra él sigue Don Gregorio Escalante, sobre la tacha de un perito.—Se confirma en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que declara pasado el término probatorio, é inadmisibile la prueba ofrecida sobre la tacha del indicado perito.

8. *Setiembre 13.* Juicio seguido por Don Carlos Thierriat contra Don Leonzo de Vars, ambos súbditos franceses, sobre cantidad de pesos.—Se revoca el auto de 1ª instancia que declara nulo todo el expediente desde que comenzó a representar en él, el Señor Don Ramon Quiroz, y se declara legitima la personeria de dicho Señor, todo sin especial condenacion de costas.

9. *Setiembre 14.* Juicio civil seguido entre los Sres. José Augusto Mendoza y Martin Castillo de Punta-Arenas, por cantidad de pesos.—Se declaran nulos los procedimientos observados en el juicio, desde fojas 2, y se condena al Juez culpable a reponerlos a su costa, y a pagar los derechos de 2ª instancia.

San José Setiembre, 30 de 1854.

N. Gallegos.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Setiembre de 1854.

49. *Setiembre 1º* Contra Agustin Garcia de Cartago por hurto de una yegua.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al reo a seis meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y a devolver la cosa hurtada, ó su valor si no se pudiese conseguir.

50. *Setiembre 1º* Contra José Rodriguez, Eufrasio Valverde, Concepcion y Gabriel Padilla de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia, que absuelve del juicio a los reos.

51. *Setiembre 7.* Contra José Maria Mora, de San José, por haber ejercido indebidamente la medicina.—Se condena al reo a cien pesos de multa con rebaja de la tercera parte, sin abonarle tiempo alguno de prision, por no haberla sufrido durante el curso de la causa.

52. *Setiembre 7.* Contra Pascual Miranda de Heredia, por complicidad en los delitos de estupro y violencia.—Se condena al reo a tres años de presidio con rebaja de la tercera parte, y a satisfacer a la ofendida mancomunadamente con el delincuente principal, cuando sea habido y juzgado, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios que le hubiesen ocasionado, y ademas un dote de cincuenta pesos.

53. *Setiembre 11.* Contra Nicolas Gonzalez de Heredia, por hurto de un cerdo.—Se aprueba en todas sus partes la sentencia de 1ª Instancia que condena al reo a dieziocho meses de

obras públicas: á quedar por cinco años bajo la vijilancia de las autoridades, despues de haber sufrido la pena anterior: á pagar al ofendido el valor del cerdo hartado y demas daños y perjuicios que le hubiese causado con su delito, rebajandose de las penas indeterminadas la tercera parte, sin abono de tiempo sufrido de prision por no haber estado preso.

54. *Setiembre 11.* Recurso de queja interpuesto por D. Nicolás Ramirez de San José, contra el Juez árbitro de la mortalidad de la finada señora Francisca Velazco, por retardacion de justicia.—Se declara que cuando la parte ocurra con alguno de los documentos prevenidos por la ley, se proveerá lo conveniente.

55. *Setiembre 12.* Contra José Soliz, José Quezada, Antonio Castro, Santana Vargas y José Sanchez de San José, por juego prohibido.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve del juicio a los procesados.

56. *Setiembre 13.* Contra Pedro, Ildefonso, Lino y Manuel Jimenez, todos de Santana, por heridas.—Se condena en 3ª instancia a los reos a dos años ocho meses de prision, quedando ya rebajada la tercera parte, con cuya reforma se aprueba la sentencia de 2ª instancia en la parte que condena a los nominados reos a pagar mancomunadamente al herido Dionisio Jimenez un jornal diario por todo el tiempo que dará su incapacidad de trabajar como antes y los gastos de su curacion; y condenando ademas á Manuel Jimenez a veinte pesos de multa con rebaja de la tercera parte, por el uso de arma prohibida.

57. *Setiembre 19.* Contra José Candelario Chavarria de Pacaca, por suponerse autor del delito de maltrato a su padre.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Auditor de Guerra.

58. *Setiembre 19.* Instruccion seguida para averiguar el hurto de unas reses de Doña Ana Cleto Ernesto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª Instancia.

59. *Setiembre 19.* Contra Gerónimo Sebilla de Alajuela, por hurto de un buey.—Se condena al reo a sufrir tres años de obras públicas con infamia, y a quedar por cinco años, despues de cumplida la pena corporal, bajo la vijilancia de las autoridades, debiendo rebajarse de la primera y última pena la tercera parte, y abonarsele de la primera el tiempo sufrido de prision; y se confirma la sentencia de 1ª Instancia en la parte que le obliga a satisfacer los daños causados con su delito.

60. *Setiembre 20.* Contra Patricio Espinoza, Manuel y Manuel de Jesus Gonzalez, y contra el Juez de Paz Telésforo Valerio, todos de Heredia, los tres primeros por heridas y portacion de arma prohibida, y el ultimo por omision en el ejercicio de sus funciones.—Se absuelve de cargo y culpa a Manuel de Jesus Gonzalez, con cuya reforma se aprueba la sentencia de 1ª instancia en la parte que condena a Patricio Espinoza a once pesos de multa por el uso de arma prohibida, y además a satisfacer un jornal diario al ofendido por todo el tiempo que ha permanecido y permanezca en incapacidad de trabajar como antes, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios que hubiese recibido; al Juez de Paz Telésforo Valerio a veinte pesos de multa, rebajandose a uno y otro la tercera parte de las penas indeterminadas; y finalmente en la que absuelve de la instancia a Manuel Gonzalez mayor.

61. *Setiembre 21.* Acusacion interpuesta por Francisco Porras contra Lorenzo Quiroz, ambos de los Desamparados, por calumnia é injuria.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

62. *Setiembre 27.* Contra Julian Molina y Francisco Guido de Nicaragua, por hurto de ganado.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez de 1ª instancia de la Provincia de Moracia.

63. *Setiembre 27.* Contra Teodoro Castro de Escasú, por hurto de una yegua.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

San José, Setiembre 30 de de 1854.

N. Gallegos.

Consulado general de Inglaterra en Centro-América.

CONSULADO GENERAL BRITANICO.

Guatemala, Julio 23 de 1854.

Señor,

Habiendo comunicado la nota de US. dirigida al Sr. Vice-Cónsul Wallis de fecha 24 de Enero próximo pasado, al Conde de Clarendon, tengo el placer de informar á US. que el Director General de Correos de S. M. ha dado órdenes que de ahora en adelante la correspondencia de Inglaterra á Costa-Rica sea remitida en una balija separada conforme á sus deseos y dirigida al Vice-Consulado Británico en Costa-Rica.

Tengo el honor de ser, mi Señor, su muy obediente y humilde servidor.

(Firmado.) *Carlos Lennox Wyke.*

Señor Don Bernardo Calvo,
Ministro de Relaciones Exteriores.
San José, Costa-Rica.

VARIEDADES.

COSTA-RICA.

Costa-Rica posee los dos puertos mas hermosos de la América-Central, los dos únicos que puedan satisfacer plenamente todas las necesidades del comercio. Nada falta á esa comarca tan privilegiada por la naturaleza sino el ser conocida y explorada por ingenieros de capacidad. Si hubiera habido un cónsul de Francia en Costa-Rica, un cónsul como los que tienen la Inglaterra y los Estados-Unidos, el camino que con tanto afán se procura construir en Panamá habria sido infaliblemente establecido entre Boca de Toro y Golfo Dulce. Lo repetiremos á nuestro Gobierno:—Ese ítem inmenso está llamado á ser el centro del comercio y de la civilización del mundo, y la Francia no está representada allí, y allí su influencia no se hace sentir.

En un porvenir cercano, Costa-Rica ocupará el distinguido lugar que le asigna su magnífica posición geográfica ¿No es el centro de las cinco partes del mundo? ¿No es el pasaje obligado de los buques de Europa y América ¿No es la ruta natural, necesaria de la California, de la China, de Taiti, de las islas Sandwich y de la Nueva Caledonia, aquella Francia interoceánica? ¿No es en fin, como ya lo hemos dicho, la llave de ambos hemisferios?

El extranjero conoce ya todo el valor de Costa-Rica. Así es que en Inglaterra, en los Estados-Unidos y en Bélgica, se está formando una poderosa Compañía, con un capital de mas de cien millones para establecer un ferro-carril en Costa-Rica y paquebotes

trasatlánticos para la China, la Australia, las islas Sandwich y todas las tierras de la Oceanía.

¿Dejaremos que se tome todo el lugar?

Seria harta humillación para nuestros capitalistas, para nuestros armadores, y sobre todo para el comercio de Burdeos que hallaria inmensas ventajas en el afrancesamiento de todas aquellas ricas provincias de la América-Central.

Esperamos que nuestras modestas observaciones, apoyadas en los preciosos informes y en los apuntes tan dignos de atención del señor Herran, serán tomados en seria consideración. Como lo dice muy bien en su folleto el Honorable encargado de Negocios de Costa-Rica, el Gobierno Frances no tendria mas que alargar la mano hácia esos parages para ocupar allí el primer lugar.....

(*Memorial Bordelais.*)

(Traducido para el Boletín.)

NOTICIAS DE EUROPA.

(*De Periódicos llegados por San Juan del Sur.*)

TEATRO DE LA GUERRA.

MAR BALTICO.

El 16 de Agosto, se rindió á los Franceses la ciudadela de Bormasund, con su guarnición de dos mil hombres, despues de un bombardeo que habia empezado la vispera á las 5 de la mañana. Los prisioneros fueron mandados á Francia.

PRINCIPADOS.

Se asegura que habia entrado ya un cuerpo de Austriacos en Valaquia, en combinacion con Omer-Pachá.

ASIA.

Se habia concluido el tratado entre la Puerta Otomana y Schamyl, Emir de los Circasianos.

ESPAÑA.

Se habia expedido el decreto de convocatoria de las Cortes constituyentes.

La tranquilidad reinaba en Madrid, pero no en Barcelona.

El señor Collado habia renunciado el ministerio de Hacienda.

Se anuncia el nombramiento de D. Vicente Gutierrez de Teran, como encargado de negocios de S. M. C. cerca del gobierno de Costa-Rica.

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, OCTUBRE 12 DE 1854.

{ NÚM. 41.

CONTENIDO.

PARTE OFICIAL.

CARTAS autógrafas.

MINISTERIO DE RELACIONES

El Señor Mellinet reconocido en su carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia.
NOMBRAMIENTO de un Administrador de Correos en San Juan del Norte.

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION de Justicia.—Edicto.

RECTIFICACION.

VARIEDADES.—Sebastopol.

NOTICIAS del Antiguo y Nuevo Mundo.

PARTE OFICIAL.

Cartas autógrafas.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

A S. M. NAPOLEON III,

EMPERADOR DE LOS FRANCESES.

Grande y buen Amigo,

Al llamarme otra vez á la Presidencia de la República, la Nacion Costaricense ha tenido en cuenta, no solo la paz interior que he procurado darle, sino tambien el estado actual de sus relaciones con el exterior, que he tratado de mantener con decoro y realce.

Veo, pues, en mi reeleccion una ocasion muy honrosa para mí de manifestar á V. M. I. mi viva simpatia por su persona y por su Gobierno, y al mismo tiempo el vehemente deseo que tengo de que se estrechen de un modo mas marcado, si es posible, los vínculos de amistad que ligan á nuestras naciones.

Por mi parte no omitiré medio alguno para proporcionar á mi patria tan grande ventaja, y persuadir á V. M. I. en toda ocasion de que soy con la mas respetuosa consideracion,

Grande y buen Amigo,

su buen Amigo y muy obsecuente Servidor,

(F.) JUAN R. MORA.

San José, Capital de la República. Mayo 10 de 1854.

NAPOLEON III,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL,
EMPERADOR DE LOS FRANCESES,

A D. JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Muy caro y buen Amigo,

Hemos recibido con interés la Carta que nos habeis escrito para comunicarnos vuestra eleccion á la Presidencia de la República de Costa-Rica, y os dirigimos en esta circunstancia nuestras felicitaciones mas sinceras. La alta confianza con que vuestro pais acaba de honraros es el premio de los eminentes servicios que le habeis prestado. No dudo que por vuestra ilustrada solicitud sepais mantener la paz tanto dentro como fuera del Estado, y hacer florecer la pública prosperidad. En cuanto á Nos, procuraremos siempre con afan multiplicar las relaciones de buena harmonia establecidas entre la Francia y Costa-Rica, y nos será constantemente grato daros testimonios de nuestra estimacion y particular afecto. Entre tanto, rogamos á Dios os mantenga, Muy caro y buen amigo, en su santa y digna guarda.

Escrito en nuestro palacio de las Tullerias, el 17 de Mayo del año de gracia 1854.

Vuestro buen Amigo,

(F.) NAPOLEON.

El Supremo Poder Ejecutivo Nacional ha reconocido al Señor D. Alejandro Mellinet en su caracter público de Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia en Centro América.

Por disposicion gubernativa:

Ha sido nombrado Administrador de correos en San Juan del Norte el Señor T. Salter, en reemplazo del Señor Geddes, obligado por sus asuntos particulares á ausentarse de ese Puerto.

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgado de Heredia.—Edicto.

ANTONIO ALVAREZ, Juez de Primera Instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Hermenegildo Badilla y Ramon Saenz del mismo apellido, se registra original el edicto que copio.—Antonio Alvarez Juez de 1ª instancia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Ramon Saenz Badilla y Hermenegildo Badilla, procesados en esta causa y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las diez de la mañana del día cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Vistos con el juicio de instruccion que antecede, seguido por el Alcalde 3º de esta ciudad contra Ramon Saenz Badilla, Hermenegildo Badilla y Ramon Saenz, por el delito de heridas graves perpetrado en la persona de Joaquín Barbosa; y en atencion á estar comprobado por el capítulo 1º, libro 2º, título 3º, parte 3ª del Código general, y á resultar contra el primero y segundo mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para proceder á lo que prescribe el derecho en casos de esta naturaleza, se declara haber lugar á formacion de causa contra los dos reos enunciados por el delito de que se ha hecho mérito, redúzcaseles á prision, y cuando esto se verifique, se les prevendrá nombren una persona que los defienda en este proceso, sin perjuicio de llamarselos por un solo edicto y pregon. Dirijase el aviso correspondiente al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada del presente auto al Alcalde de estas cárceles para los efectos consiguientes, todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840, 842 y 989 del Código susodicho, y mediante á no aparecer ni semiplena prueba contra el indicado Ramon Saenz, de conformidad con los artículos 841 y 842 del mismo Código, sobresease en la presente causa con respecto á este, debiendo ponerse en libertad previa la fianza de haz, y dese cuenta con lo obrado á la Corte Suprema, á cuyo intento, se testimoniaran las piezas conducentes.—Antonio Alvarez.—Alejandro Ulloa.—Jacinto Trejos.—En consecuencia prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que, sino lo hicieren, se los declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los enunciados reos y presentarmelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Antonio Alvarez.—Alejandro Ulloa.—Jacinto Trejos.”

Es conforme:

Juicatura de Heredia, á la una de la tarde del día cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Antonio Alvarez.—Alejandro Ulloa.—Jacinto Trejos.

RECTIFICACION.

En el primer nº del *Eco de Irazú*, nuevo periódico que acaba de salir á luz, se dice por equivocacion que el Ilustrísimo Señor Obispo ha presentado su renuncia ante el Gobierno, debiendo haberse dicho que habia comunicado al Gobierno la presentacion de su renuncia ante la Santa Sede.

VARIEDADES.

SEBASTOPOL.

.....
Cuando se llega por mar, el aspecto de Sebastopol

parece en realidad de los mas formidables. Un poco mas arriba del cabo Quersoneso, á la extremidad Sud-Oeste de Crimea, se abre la bahia de Sebastopol entre dos acantilados blancos de 40 á 80 piés de alto,—ensenada profunda, estrecha al entrar, y penetrando hasta una legua en las tierras, en la direccion del Oeste al Este. La ciudad está situada en la costa del Sud. En aquella larga ensenada, que es ella misma un magnífico y ancho puerto, se abren otros cuatro perfectamente abrigados, el de la *Cuarentena* á su entrada, el de la artilleria mas adentro, y despues el gran puerto, y finalmente el puerto de carenage. Las sesgaduras que constituyen la formacion de estos puertos forman al mismo tiempo penínsulas peñascosas ó promontorios, sobre los cuales descansan fuertes con casamatas y con algunas filas superpuestas de baterias que cruzan sus fuegos en toda la extension de la bahia. Cada puerto se halla flanqueado igualmente de semejantes fortalezas, y ademas una cadena submarina cierra el gran puerto militar. Aquel puerto se tiene con razon por uno de los mas hermosos de Europa.

La lista de los fuertes de Sebastopol y la enumeracion de las bocas de fuego de que cada uno está armado no ofreceria mas que una ingrata nomenclatura, cuyos detalles especiales cansarian inutilmente al lector. Nos limitamos pues á presentar en su conjunto la topografia general de aquel gran puerto, asiento principal del poder ruso en el mar Negro. Se cuentan en las dos orillas de la ensenada doce grandes fuertes, seis del lado de la ciudad y seis que le hacen frente en el lado del Norte. Aquellos fuertes se hallan en algun modo dispuestos por pares de ambos lados, y uno frente á otro. El número total de las bocas de fuego asciende á mil trescientas ó cuatrocientas, comprendiendo en ellas las baterias de bombas, habiendo ademas en algunos puntos hornos para balas rojas.

Los pares de fuertes constituyen como otros tantos escalones que una flota tendria que pasar sucesivamente, y en cada escalon los buques serian el blanco de trescientas ó cuatrocientas balas á la vez, sin contar los tiros de los otros fuertes mas remotos, y prescindiendo tambien de las bombas y balas rojas. La piedra de construccion es, dicen, de calidad muy desmenuzable y las casamatas se llenarian en breve de humo. Mas se necesitaria tiempo para demoler los dos primeros fuertes, y habria que demoler sucesivamente otros diez. Hay por otra parte fuertes que dominan el canal y la rada hasta una altura de 120 piés; y el tiro de los buques es dificultoso bajo un ángulo de tal apertura. Finalmente flanquean el canal, que es muy estrecho, dos enormes ciudadelas de tres filas de baterias. En cuanto al puerto militar, son tales las construcciones defensivas que se las compara con las fortificaciones de Malta y de Gibraltar. Todos los trabajos del puerto y de la rada son magníficos y grandiosos, pues el gobierno ruso invirtió en ellos mas de 500 millones de francos. En vista de lo expuesto, no es de extrañar el que los almirantes ingles y frances hayan reconocido que un ataque de Sebastopol por mar no ofrecia ninguna probabili-

dad de buen éxito. No así con un ataque por tierra, bajo cuyo punto de vista puede discutirse la cuestión. Pero antes, es indispensable describir la ciudad y el sitio que ocupa.

Sebastopol llamada por los indígenas Ak-tiar, ò la Roca Blanca, va elevándose en anfiteatro, arriba del puerto, sobre un terreno de creta cuya esterilidad se extiende muy lejos à los alrededores, lo mismo que en Odessa. Se cuenta allí una población de 40,000 almas, cuyas tres cuartas partes son soldados, marinos y empleados. La ciudad es montuosa y de difícil acceso. "Las altas colinas que protegen la rada presentan, tan lejos como puede alcanzar la vista, "el aspecto de una eterna desolacion," dice M. Demidoff en su interesantísimo viaje. La ciudad misma, cuyas calles simétricas atacan de frente las dificultades de terreno, circula à duras penas sobre los relieves escarpados del promontorio. El viajero que divisa esta ciudad agrupada sobre sus rocas blancas y abrasadoras se siente tentado de retroceder delante de tantos obstáculos, y busca con ansiedad alguna via mas fácil y menos quemada. Una sola calle, algo mas soportable que las otras, se extiende paralelamente al gran puerto en un plano ya elevado, y reúne en ambos lados todos los edificios notables. Si uno se dirige à la cima de la ciudad, encuentra algunas casitas bastante aseadas; pero esa parte de la ciudad està azotada por los vientos del llano que levantan en el estio nubes de arena. Con todo, al ver la ensenada, queda uno indemnizado, merced à la belleza de la perspectiva, de las fatigas de una penosísima subida.

Sebastopol, como se echa de ver, es una detestable residencia. El mismo autor nos dà à saber igualmente que los habitantes estan expuestos à la oftalmia egipcia, ocasionada por la prodigiosa cantidad de polvo que los vientos hacen volar en torbellinos sobre los collados que dominan la ciudad, collados enteramente despojados por las obras de nivelacion. Treinta mil soldados ò marineros empleados en tan áspero trabajo han sido víctimas de esta epidemia que ejercia horribles estragos. En pocos dias se corrompia el ojo, destruyéndose en su órbita.

Antes de 1852, Sebastopol estaba apenas fortificada del lado de tierra y se hallaba dominada de muy cerca por los tres cerritos inmediatos; pero éstos han sido nivelados, segun acabamos de ver, trasportándose la tierra en los fondos y hoquedades que podian facilitar à un sitiador la aproximacion à la plaza. Sobre este terreno, así preparado, se ha trazado un recinto continuo que sale de la ciudadela, la cual descuellos atrás del fuerte de la cuarentena, para terminarse mas allá del gran puerto, y debe tener cuando menos tres cuartos de legua de circuito. Este es un gran trabajo que exige mucho tiempo y no poco gasto. Se necesitan construcciones hechas de cal y canto, para constituir fortificaciones resistentes; no basta la sola muralla; una plaza necesita de medias lunas mas ó menos grandes, igualmente de cal y canto. Tan grande obra no se improvisa. Sin embargo todos los soldados y todos los marinos estan actualmente empleados en ella, dicen,

en número de cuarenta mil, y con el metodo ruso que consiste en sacrificar à los hombres por millares tanto para cualesquiera trabajos como para la guerra, no es imposible que las fortificaciones se hallen en parte concluidas, cuando se presenten los aliados. A pesar de los trabajos de nivelacion ejecutados, no por eso deja Sebastopol de ser dominada por alturas que es imposible hacer desaparecer, alturas donde se encuentra indicada la posicion de un campamento atrincherado para el sitiador. Es verdad que de afuera no puede verse el puerto ni aun la punta de los muelles, à causa de la profundidad del sitio marítimo, en cuanto mira à los acantilados circunvecinos. Pero cuando los trabajos del sitio hayan avanzado hacia la derecha, desde entonces quedará à descubierto el gran puerto militar y podrá ser enfilado por el cañon en toda su longitud. Este será siempre el lado mas vulnerable de Sebastopol del lado de la tierra, en caso de no haber fortificaciones inmensas que los Rusos no pueden ni tienen el tiempo de construir con la solidez necesaria.

Por lo demas, toda plaza sitiada segun las reglas del arte y con los medios indispensables, es de toda necesidad una plaza tomada. Pero para el sitio de Sebastopol, se necesita un ejército entero, pues los Rusos mandaràn seguramente uno para la defensa de aquel grande arsenal.

La operacion preliminar del sitio será la de desembarcar en Crimea un ejército con su material. Un desembarco en pais enemigo es una de las operaciones de guerra mas grandes y difíciles. Debe contarse con que se encontrará fortificados y guarnecidos de tropas y baterias los puntos de la costa mas favorables à un desembarco. ¿Se ejecutará este en la costa del mediodia, en el monasterio de San Jorje, ò en la excelente abra de Yelta, ò en las bahias del cabo Quersoneso? La mas remota de estas bahias dista solo tres leguas de Sebastopol; contándose cuatro cuyos nombres siguen: Streleska, ò bahia del Tiro; Pestchanaia, ò bahia de la Arena; Kamiesk y Kassach. Con desembarcar allí y fortificarse luego, se tendria la ventaja de hallarse muy inmediato à la plaza para el transporte del material de sitio. Por lo demas, à nuestros generales y almirantes toca escojer el punto mas propicio para el desembarco. En cuanto à la expedicion parece cierta, y los Rusos la aguardan de dia en dia.

(Journal des Debats.)

(Traducido para el Boletin.)

NOTICIAS DE EUROPA.

FRANCIA.

De regreso à Paris por dos dias, el Emperador se marchò el 31 à Boloña, donde debe recibir la visita del Rey de Belgica, del Rey de Portugal y del Principe Alberto. Volverà el 17 de Setiembre à Biarritz à buscar à la Emperatriz.

A consecuencia de la toma de Bomarsund, ha sido ascendido el General Baraguay d'Hilliers a la dignidad de Mariscal de Francia.

INGLATERRA.

La Reina tenia preparado para el mes de Setiembre un viage a Escocia.

ESPAÑA.

El 28 de Agosto, salió la reina Cristina de Madrid, con direccion al Portugal, protegida por una fuerte escolta.

Las cortes constituyentes se reunirán el 8 de Noviembre, con una sola asamblea, compuesta de 349 miembros. La cuestion dinástica quedará fuera de toda discusion.

La Cataluña estaba enteramente pacificada. Se habia concedido por el Gobierno la demolición de las murallas de Barcelona, donde reside como Capitan General, el General Dulce.

El General Narvaez habia pedido sus pasaportes para Francia.

AUSTRIA.

Los Austriacos habian entregado ya la Valaquia, conforme al tratado ajustado con la Puerta.

TEATRO DE LA GUERRA.

MAR BALTICO.

Habian convenido los aliados en dismantelar las fortificaciones de Bomarsund. Los dos mil prisioneros hechos en esta ciudadela habian sido enviados mitad a Francia, mitad a Inglaterra.

Parte de las escuadras habia reconocido los puertos de Sweaborg y de Helsingfors.

MAR NEGRO.

Nada se sabia con respecto al punto donde debia desembarcar la expedicion anglo-turco-francesa. Pero no se dudaba que el objeto fuese tomar a Sebastopol.

PRINCIPADOS.

Los Turcos se fortificaban en Bukarest, capital de la Valaquia. Los Rusos parecian querer conservar algunas posiciones en Moldavia.

El cólera habia hecho estragos en los tres ejércitos frances, ingles y turco.

Un incendio, atribuido a la malevolencia, habia destruido una cuarta parte de la ciudad de Varna.

ASIA.

Los Turcos habian perdido una batalla cerca de Bazaid, contra los Rusos mandados por el General Wrangel. En otro combate, cerca de Kars, la victoria quedó indecisa. Selim-Pachá, General Turco, habia sido destruido.

NOTICIAS DE AFRICA.

EGIPTO.

Está averiguado que el Virey Abas-Pachá, murió de muerte violenta, a manos de dos Mamelucos que huyeron, llevandose objetos de mucho valor.

NOTICIAS DE LAS AMERICAS.

ESTADOS UNIDOS.

Habian llegado a Washington pliegos para el Ministro Inglés, que se cree tienen relacion con el asunto de San Juan del Norte.

Un motin entre *Know Nothings* e Irlandeses habia ensangrentado las calles de la Nueva Orleans.

El cólera y la fiebre amarilla asolaban algunas ciudades de la Union.

MEJICO.

Tamaulipas y San Luis seguian en insurreccion. Habia fracasado en Guaymas una expedicion del conde Raousset-Boulbon. Este habia sido sentenciado a ser pasado por las armas.

AMERICA DEL SUR.

NUEVA GRANADA.

El General Herrera se hallaba con un ejército numeroso en Ocaña, pronto a marchar contra la capital.

Las tropas del Gobierno, en un encuentro parcial cerca de Pamplona, habian derrotado a los insurgentes.

Se publica ya en los periódicos europeos la carta en que el Sr. Obaldia, Vice-Presidente de la República, acusa de complicidad en la revolucion de Melo al mismo Presidente General Obando.

VENEZUELA.

Estaba casi sufocada en todas partes la insurreccion promovida, a nombre del General Paez, contra el poder de los Monagas.

ECUADOR.

Habia sido electo Vice-Presidente Don Manuel Bustamante, uno de los hombres mas distinguidos de esa República.

PERU.

Los dos ejércitos estaban en presencia, pero el del General Castilla se hallaba en mejor situacion que el del General Echenique.

CHILE

Se habla ya de la reeleccion del señor Montt a la presidencia de la República.

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, OCTUBRE 19 DE 1854.

{ NÚM. 42.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

DECRETO, sobre conmutacion de penas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO, mandando se enteren en la Administracion Principal los fondos pertenecientes á la Universidad.

INTENDENCIA general.—Estado de Egresos y Ingresos.

PARTE NO OFICIAL.

TRIBUNAL de Cuentas—Estado de trabajos—Certificacion.

VARIEDADES—Omer Baja.

ERRATUM.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Decreto sobre conmutacion de penas.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 21
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En consideracion á que se presentan casos excepcionales, en que es conveniente conmutar las penas corporis afflictivas; y que el segundo miembro del art. 98 de la 2ª parte del Código general confiere esta facultad al Jefe de la Nacion, de acuerdo con el dictámen de la Honorable Comision Permanente,

DECRETO :

Art. 1º El Presidente de la República, con conocimiento de causa y en casos muy particulares, hará uso de dicha facultad respecto de algunos reos condenados á presidio, obras públicas ó reclusion.

Art. 2º Cuando haya de conmutarse la pena de presidio à obras públicas con multas en dinero, se hará á razon de veinte pesos el mes por el tiempo de la condena; y la conmutacion de reclusion con obras públicas ó presidio, se hará por la mitad del tiempo que debia durar aquella, subrogable tambien en dinero.

Dado en la Ciudad de San José, á los diezisiete

dias del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

Y de orden de S. E. lo comunico à U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde à U.

San José, Octubre 17 de 1854.

CALVO.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto, mandando se enteren en la Administracion Principal los fondos pertenecientes á la Universidad.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 8.
MINISTERIO DE HACIENDA }
Y GUERRA. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

CONSIDERANDO :

1º Que una triste-experiencia ha demostrado que las rentas destinadas à la enseñanza pública, lejos de haberse aumentado, como era de esperarse, se han disminuido considerablemente por causa del mal sistema adoptado para la seguridad del capital y para la coleccion. é inversion de los intereses; y

2º Que no hay otro medio mas eficaz de dar una completa garantia á estas rentas que el de consolidarlas en el Tesoro nacional, cuyo credito no puede perecer, y comprometer solidariamente à todas las Administraciones que rijan el pais, al pago religioso de los intereses destinados al importante objeto de la enseñanza pública, aplicandose desde ahora el capital á varias obras de necesidad y utilidad conocidas en la República,

DECRETO :

Art. 1º Los capitales correspondientes á los fondos

de la Universidad, puestos á interes, y cuyos plazos se hayan vencido ya, ó se venzan despues de la publicacion de este decreto, se enterarán por el Tesorero respectivo en la Administracion principal.

—Art. 2. La referida Administracion principal abrirá en su cuenta una separacion con el nombre de *Consolidacion de las rentas universitarias*, en la cual deben constar todas las cantidades que de esta naturaleza haya recibido; y reconocerá y pagará cada seis meses á la Tesoreria de la Universidad, de preferencia á cualquiera otro gasto, los intereses vencidos á razon del doce por ciento anual.

Art. 3. La misma Administracion principal dará al Tesorero de la Universidad certificacion de cada una de las partidas de entero que, en tal concepto, se hagan en aquella oficina, y esta conservará cada certificacion en su archivo como comprobante contra el Tesoro nacional, sin perjuicio de formar cada fin de año el cuadrante de todos los capitales consolidados hasta aquella fecha.

Art. 4. No se prorogará ninguno de los plazos de que gozan los actuales deudores á las rentas de la Universidad.

Art. 5. La cantidad con que la Administracion de Tabacos debia auxiliar cada mes á la Tesoreria de la Universidad se continuará pagando hasta fin de Diciembre del corriente año, en cuya fecha se habrá concluido el edificio material de la Universidad; y desde aquel dia quedarán terminados los efectos del art. 2º del decreto N. 10 de 27 de Junio de 1849.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los diez y seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Hacienda.

Manuel José Carazo."

Y de órden de S. E. lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

San José, Octubre 16 de 1854.

CARAZO.

INTENDENCIA JENERAL

ESTADO

Que manifiesta los Ingresos, Egresos y Existencia que

han tenido las Administraciones de rentas de la República en el mes próximo pasado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

Existencia del último de Agosto.....	16555 68½
Entradas en el mes de Setiembre.....	39373 06½
Suma el cargo.....	55928 75
Datas en todo el mes.....	29060 ,,,
Existencia.....	26868 75

ADUANA DE PUNTA-ARENAS.

Existencia del último de Agosto.....	144 25
Entradas en el mes de Setiembre.....	306 06½
Suma el cargo.....	450 31½
Datas en todo el mes.....	306 06½
Existencia.....	144 25

ADUANA DEL RIO GRANDE.

Existencia del último de Agosto.....	5899 71
Entradas en el mes de Setiembre.....	26774 44½
Suma el cargo.....	32674 15½
Datas en todo el mes.....	17019 06½
Existencia.....	15655 09

ADUANA DE SARAPIQUI.

Existencia del último de Agosto.....	102 59½
Entradas en el mes de Setiembre	210
Suma el cargo.....	312 59½
Datas en todo el mes.....	116 62½
Existencia.....	195 97½

ADMINISTRACION DE TABACOS.

Existencia del último de Agosto.....	5349 04½
Entradas en el mes de Setiembre.....	9134 81
Suma el cargo.....	14483 85½
Datas en todo el mes.....	8908 87½
Existencia.....	5574 98½

ADMINISTRACION DE RESCATES.

Existencia del último de Agosto.....	2437 37½
Entradas en el mes de Setiembre.....	20009
Suma el cargo.....	22446 37½
Datas en todo el mes.....	21043 06½
Existencia.....	1403 31½

DEMOSTRACION GENERAL.

	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA.
Admon. Principal.....	55928-75	29060	26868-75
Aduana de Puntarenas.	450-31½	306-06½	144-25
Aduana del Rio Grande.	32674-15½	17019-6½	15655-09
Aduana de Sarapiqui...	312-59½	116-62½	195-97½
Admon. de Tabacos.....	14483-85½	8908-87½	5574-98½
Admon. de Rescates....	22446-37½	21043-06½	1403-31½
Suma.....\$	126296-04½	76453-68½	49842-35½

Intendencia General.—San José, Octubre 16 de 1854.

M. Alvarado.

PARTE NO OFICIAL.

Estado que manifiesta los trabajos del Tribunal Superior de Cuentas en el mes de Setiembre próximo pasado.

El Contador 1^o. se ha ocupado de la visacion de las Cuentas de la Administracion principal, correspondientes al año de 1853.

Así mismo visó las correspondientes á la construccion del faro de la comarca de Punta-Arenas.

El Contador 2^o. visó las Cuentas de la Administracion de Tabacos, corridas en el citado año, y corrió el traslado de los reparos á los empleados responsables.

Tambien empezó á visar las de la Administracion de Rescates, y se ocupa actualmente, por orden verbal del Ministerio, de la visacion de las de la Aduana del Rio Grande, pertenecientes al referido año.

El Contador 3^o. se ha ocupado de la visacion de las Cuentas de la Receptoría de Alcabalas de esta Ciudad, llevadas en el año próximo pasado.

El Contador 4^o. visó las Cuentas correspondientes á la Aduana de Sarapiquí, corridas en el indicado año, y dió en traslado el pliego de reparos á los Ministros responsables.

San José, Octubre 4 de 1854.

Contaduría mayor de la República de Costa-Rica.

LUCIANO PERALTA.

MIGUEL HERRERA, *Secretario del Supremo Tribunal de Cuentas de la República de Costa-Rica.*

Certifico: que en el juicio de cuentas de las de la construccion del Faro del Puerto de Punta-Arenas ha recaído la sentencia siguiente:

“Tribunal Superior de Cuentas de la República, á las diez de la mañana del día diez y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Vistas las cuentas anteriores y la contestacion dada por el Gobernador de la Comarca de Punta-Arenas, Don José Maria Cañas, á los reparos que á ellas se les dedujeron, y considerando: 1^o que aunque de la visacion de ellas resultaron algunos reparos, el Señor Gobernador los ha contestado y subsanado legalmente: 2^o que aparece de las demostraciones de la cuenta que el referido Gobernador ha suplido para la conclusion del Faro la cantidad de (\$ 549 7 rs.) quinientos cuarenta y nueve pesos siete reales, lo cual comprueba con las datas y recibos de los que se emplearon en el trabajo mencionado, comparadas con las partidas sentadas por cargo, y 3^o que deducida de la cantidad de (\$ 634 7 rs.) seiscientos treinta y cuatro pesos siete reales á que alcanzan los reparos á favor, con inclusion del saldo ya demostrado, la suma de

ciento cuarenta pesos cinco reales, valor de los que tiene en contra, le queda por diferencia líquida la cantidad de (\$ 494 2 rs.) cuatrocientos noventa y cuatro pesos dos reales que deben mandarsele satisfacer de las arcas nacionales.—Por todas estas razones el Contador 1^o, que suscribe á nombre de la República de Costa-Rica, falla: que el Tesorero Nacional satisface al encargado de las Cuentas para la construccion del Faro de Punta-Arenas, Gobernador D. José Maria Cañas, la suma de (\$ 494-2) cuatrocientos noventa y cuatro pesos dos reales que queda á su favor como suplida por él para aquella obra, y dèsele así mismo el pliego de fenecimiento que le corresponde, de conformidad con el art. 3^o, § 5^o inciso 7^o del Reglamento de Hacienda, y el conocimiento necesario al Señor Intendente General para que mande pagar la enunciada cantidad, quedando por consiguiente aprobadas en competente forma las enunciadadas cuentas.—Luciano Peralta.—La sentencia anterior la dictó y firmó el Sr. Contador 1^o por ante mí el Secretario, Miguel Herrera.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la ley, extendiendo la presente que firmo en la Ciudad de San José, á 17 de Setiembre de 1854.—Miguel Herrera.

Secretario.

VARIEDADES.

OMER-BAJA.

Entre los personajes que llaman en este momento la atencion de la Europa, no hay otro cuya vida haya sido tan novelesca como la del generalísimo Omer-Omer-Bajá. Vamos á bosquejar en pocas palabras tan interesante fisonomia.

Omer-Bajá es el cuarto hijo de un pobre teniente austriaco llamado Pedro Hattas; recibió al nacer el nombre de Miguel. Débil, enfermizo, no se desarrolló sino merced á los cuidados y á la solicitud de su madre.

Sentó plaza á la edad de dieziocho años y fué colocado, por la proteccion de un oficial superior, en la cancilleria de la direccion de puentes y calzadas de Carlstadt. A los veinte años fué nombrado subinspector de puentes y calzadas en Zara (Dalmacia.)

En esa época, trabó amistad con algunos jóvenes de los cuales uno habia sido encerrado durante un año en el Spielberg, y cuyo cautiverio no habia tenido fin sino gracias á la intervencion de un tío de mucho valimiento. Aquel joven propuso á Miguel y á sus amigos constituirse en logia de *Carbonari*.

Pero un dia despues de aquel en que se hiciera á Miguel tal propuesta, el comandante Venesich, que siempre le habia protegido, le hizo reconveniones acerca de la sociedad que frecuentaba, y le dijo que el gobierno sabia que se ocupaba de política. Desde aquel dia, comprendió el joven Miguel Hattas que en Austria, entre cuatro personas que hablan de política, hay siempre un espia.

Tiempo hacia que habia formado el proyecto de dejar el servicio del Austria, á quien aborrecia.

La Turquía era el país inmediato que mas esperanzas de fortuna le ofrecía. Provisto de los papeles necesarios para pasar la frontera y de algunos *zequies* (*), el joven ingeniero salió del territorio austriaco y penetró en el imperio Otomano por una aldea llamada *Omer-Unaz*.

No bien hubo llegado á Bosnia, fué saqueado por unos carreteros que le quitaron hasta sus vestidos y le dejaron desnudo en medio del camino. Le recogió un campesino turco, quien le dió algunos *zequies* y vestidos. Poco despues, Miguel se hallaba en Banjalouka sin recursos, y muy dichoso con poder trabajar como dependiente en la casa de un mercader turco.

Este tenia una hija, de quien se enamoró el ingeniero Austriaco; é iba á casarse con ella, cuando murió arrebatada por una epidemia.

Desde entonces fué cuando Miguel Hattas se hizo Mahometano, tomando el nombre de Omer, en recuerdo de la primera aldea turca (*Omer-Unaz*) que habia encontrado, al dejar el suelo de Austria.

Despues de la muerte de su novia, Omer se marchó de Banjalouka y se dirigió á Widdin para solicitar servicio en las tropas de Hussein-Pacha.

Para aquellos que saben con cuanta facilidad los Turcos ceden al impulso de una fisonomia agraciada y de la hermosura física aun en los hombres, no será ocioso advertir que en aquella época Omer, en todo el brillo de la juventud y de la fuerza, ofrecía una de las muestras mas graciosas del tipo croato, una tez blanca, ojos vivos y apacibles, un talle esbelto. El adolescente endeble y achacoso se habia convertido en un magnífico joven, cuando se presentó delante del Pacha.

Hussein se hallaba aun acampado frente á Widdin debajo de una soberbia tienda exteriormente verde, y en el interior entapizada con brocado rojo bordado de oro. Según la costumbre oriental, desde el amanecer hasta ponerse el sol, menos en el momento mas caloroso del día, cuantos tenian que hablar con el Pacha eran admitidos en su tienda. Omer se presentaba á la audiencia cabalmente en una hora en que Hussein se despertaba con bastante mal humor, acabada su siesta.

—¿Qué quieres? preguntó bruscamente al importuno solicitador.

—Entrar al servicio de vuestra Excelencia.

—Me sobran servidores. Vete.

En Turquía, los hombres de la condicion mas humilde pueden ofrecer regalos á un gran señor, sin ofender las conveniencias. Omer pues sacó de su bolsillo un paquetito cuidadosamente envuelto que entregó al Pachá, suplicando le aceptase.

—¿Qué es esto? dijo el Pachá despues de abierto el paquete.

—Los guantes, excelencia.

—¿Y para qué sirve esto?

Cuando camineis al sol, sus rayos no quemarán vuestras manos (las de Hussein eran muy blancas), y cuando lleveis la rienda de vuestro caballo de guerra, no lastimará vuestros dedos la aspereza del cuero.

—¿Como se ponen estos guantes?

Omer puso un guante al Pachá.

—Ahora el otro.

Omer le hizo el mismo servicio. Hussein golpeó entonces tres veces una con otra sus manos levantadas sobre su cabeza, mientras que los oficiales de su séquito entraban y quedaban maravillados del par de guantes que ocultaban los dedos de su señor.

Gracias á este par de guantes, que hizo durante mucho tiempo la admiracion del Pacha y de su Estado Mayor, Omer fué admitido al servicio de Hussein y llegó á ser su edecan de confianza.

Despues de muerto el Pacha de Widdin, Omer se dirigió á Constantinopla, donde permaneció algun tiempo sin empleo.

Mas tarde, habiendo la Rusia enviado á Constantinopla un cuerpo expedicionario, destinado á marchar con el ejército turco contra las tropas egipcias, mandadas por Ibrahim, el General ruso, en busca de oficiales distinguidos, propuso á Omer el título de Mayor, que se negó á admitir. Aquella negativa le dió mucho realce en la opinion pública.

En fin fué promovido al grado de teniente-coronel en 1840. El año siguiente era coronel, y en 1842 General de brigada con el título de Pacha.

No se ha apagado de tal modo el fuego del *Genizarato* bajo las cenizas, que no arroje de cuando en cuando algunas chispas. En 1847 una conspiracion militar, urdida por personas de muy alto rango, se fomentaba en Constantinopla. Fracasó, merced á la habilidad de Omer-Pacha, mereciendole este servicio el grado de Ferik (General de division).

Encargado hasta entonces de algunas expediciones dirigidas contra pequeñas insurrecciones de Siria y Albania, Omer-Pacha iba á subir á mas vasta escena. Los acontecimientos de 1848 le ponian en contacto con el elemento europeo.

La Rusia y la Puerta habian creído deber ocupar simultáneamente la Moldavia y la Valaquia. A consecuencia de algunos disturbios revolucionarios, Omer-Pacha, á la cabeza de un cuerpo de quince mil hombres, hubo de ocupar una de esas provincias y poner un término á la agitacion del país. Delicadísima mision que desempeñó con una destreza y moderacion que le grangearon una especie de popularidad entre los Romelios, cuyas ideas de independendencia no dejaba de lastimar. Colocado entre las exigencias de la Rusia por una parte y por otra del Austria, cubrió con su generosa proteccion los nobles restos del ejército hungaro despues de la catástrofe de Vilagos. El grado de *mushir* (feld-mariscal), el título de Gobernador de Romelia y diez mil *medjidies* (ducados), tales fueron las recompensas que Omer-Pacha recibió de su soberano despues de la campaña.

(*Courrier des Etats-Unis.*)—Traducido para el *Boletin*.

ERRATUM.

En un edicto del Juzgado de Heredia, publicado en el último *Boletin*, se deslizó una equivocacion producida por un error de cajistas. En vez de leerse "y en atencion á estar comprobado por "el capitulo 1º &," se leerá "y en atencion a estar comprobado el cuerpo del delito de la manera prevenida por el capitulo & &."

(*) Zequi, moneda de oro Austriaca e Italiana, recibida en todo el Levante.

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }
X

SAN JOSÉ, OCTUBRE 26 DE 1854.

} NÚM. 43.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENANZA de Aduanas.

PARTE NO OFICIAL.

TRIBUNAL de Cuentas—Certificacion.

JUZGADO de Heredia.—Edicto.

NOTICIAS de Europa y América.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ordenanza de Aduana.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.
MINISTERIO DE HACIENDA
Y GUERRA. }

N. 6.

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Usando de las facultades que me han sido conferidas por las leyes para reglamentar la Hacienda Pública, y siendo urgente reformar el régimen de las leyes de Aduana, he decretado la siguiente

ORDENANZA DE ADUANA. SECCION PRIMERA.

CAPITULO I.

Del tráfico comercial que es permitido hacer por los puertos marítimos y terrestres habilitados con este fin.

Artículo primero. Es permitido á toda nave mercante el comercio siguiente:

1º Importar toda clase de mercaderías, excepto las especies estancadas que solo podrán desembarcarse por cuenta del Gobierno ó con su permiso, y todos los demas artículos prohibidos por la presente ley.

2º Exportar toda clase de mercaderías y los productos del pais.

3º Depositar en tránsito toda clase de mercaderías para la internacion ó exportacion, exceptuándose los artículos estancados y los demas de que trata esta ley.

4º Trásbordar toda clase de mercaderías á buques extranjeros ó nacionales.

Art. 2º Por los puertos menores, no habilitados, solamente es permitido exportar productos del pais bajo las restricciones establecidas por las leyes.

De los puertos secos ó de tierra.

Art. 3º En los puertos terrestres ó de fronteras se establecerán Aduanas servidas bajo el sistema que al Gobierno le convenga adoptar.

Art. 4º Tambien se hará por estos puertos el comercio de internacion y exportacion de toda clase de mercaderías, con excepcion de los artículos estancados ó prohibidos por esta ley.

CAPITULO II.

De los derechos de internacion marítima de mercaderías extranjeras para el consumo interior.

Art. 1º La importacion que se permite en Costa-Rica de toda clase de mercaderías, sea cual fuere su origen y procedencia, se hará bajo los gravámenes y reglas que se establecen.

Art. 2. Todo producto y mercadería extranjera pagará en la internacion para el consumo el derecho de alcabala que le está señalado en la tarifa adjunta á esta ley, el cual se deducirá del peso bruto de cada bulto, esto es, incluyendo como parte de la mercadería el cajon, forro ó embase que la contenga.

Art. 3. Exceptuáanse los siguientes artículos que se declaran libres de derechos de internacion.

Animales exóticos vivos ó para cría y mejora de las razas

Arados ó peines para la agricultura

Arneses para coches y carros

Azogue

Aves vivas

Barriles y pipas vacías

Bombas de incendio y sus útiles

Campanas destinadas al culto divino

Cartas y planos geográficos

Carros y carruages

Carretillas de mano

Composiciones de música, impresas ó manuscritas

Cribas, cedazos ó zarandas

Crisoles de todas clases

Duelas para pipas y barriles

Esferas y globos celestes ó terrestres

Espoletas ó mechas para minas

Estatuas ó figuras de bulto del tamaño natural

→ Estufas para secar café

Frutas frescas de todas clases

Ganado vacuno, cabaliar, cabriño, lanar, de cerda y mular

Guano

Horinas para zapatos, sombreros, azúcar

Hornos de fierro y demas instrumentos para ensayos

Imprentas y sus útiles*

Instrumentos de ciencias y artes

Id. de cirugía, de física, matemáticas y demás ciencias

Ladrillo de construcción y á prueba de fuego

Libros impresos no prohibidos

Losas de mármol para pavimento

Madejon

Máquinas completas destinadas á beneficiar productos agrícolas

Id. para el fomento de la agricultura, de la minería y de las artes y ciencias; también las piezas sueltas correspondientes á dichas máquinas que se internen antes ó después de ellas

Minerales en bruto

Modelos de máquinas y demás invenciones

Muestras para escribir

Oblon ó lúpulo

Oro en pasta, barras ó polvo

Papel rayado para escribir música

Pianos y demás instrumentos de teclado

Piedras para molinos

Pizarras sin marcos para techos

Plantas exóticas ó sus semillas y los cereales de toda clase que se introduzcan para servir de semillas

Plata ó oro en moneda ó chafalonía.

Prensas para litografiar, para tallar dulces, y para fabricar velas, aceites etc.

Ruedas para carros, carretas ó coches.

Sacos vacíos ó género de cáñamo cortado en retazos de nueve cuartas de largo.

Art. 3. Se exceptúan también los efectos que vengán por cuenta de los Ministros Diplomáticos debidamente acreditados por cualquiera potencia extranjera cerca del Gobierno de la República, si dichos efectos fueren para su uso ó consumo, el de sus Secretarios ó demás oficiales agregados á la legación. Se justificará esta exención con la relación que los expresados agentes presenten bajo su firma con expresión de ser para su uso personal. Esta gracia no se extenderá á los Cónsules y Vice-Cónsules.

Art. 4. Gozan de igual exención los efectos de los Ministros y Agentes Diplomáticos Costarricenses, Secretarios y demás agregados de la legación, que regresen al país; siendo obligados á presentar precisamente á las Aduanas una relación de los efectos que trajeren para su consumo y uso personal.

Art. 5. Tampoco pagarán derechos los efectos de cualquiera naturaleza que por cuenta del Estado se importen ó se compren en los almacenes de depósito, en cuyo caso se darán las órdenes correspondientes á la Aduana respectiva.

Art. 6. Exceptúanse así mismo los equipajes, entendiéndose solamente por tales, la ropa y calzado de uso individual, las alhajas, vajillas, utensilios domésticos, comestibles y libros impresos, todo en una cantidad proporcionada á las circunstancias del dueño, pero no se considerarán como equipajes ni los muebles para menaje de casa, aunque estén usados, ni piezas enteras de cualquier tegido.

Art. 7. Es prohibida la importación de

Aguardiente ron ó de caña

Pinturas obscenas, libros y cualquier otro objeto que por su naturaleza puedan ofender le moral pública

Comestibles cuya corrupción ó mala calidad los haga dañosos á la salud pública

Armas de fuego de toda clase, y municiones de guerra, que solo pueden importarse con especial permiso del Gobierno.

Art. 8. Solamente por cuenta del Gobierno podrán internarse los artículos estancados siguientes:

Tabaco en rama, en polvo, picado, trenzado ó labrado en cigarros ó cigarrillos

Pólvora y salitre.

CAPITULO III.

De los derechos de exportación de frutos y manufacturas nacionales y de mercaderías extranjeras naturalizadas.

Art. 1º Es permitida la exportación de numerario y de toda clase de frutos nacionales y de mercaderías extranjeras naturalizadas.

Art. 2º Es prohibida, como excepción de la regla anterior, la exportación de los minerales de oro y plata y de cualquiera otro de menos valor cuyo beneficio sea conocido y económico en el país.

Art. 3º Solamente la exportación de Café queda gravada con el impuesto itinerario que le señala la ley, mientras sea necesario este recurso para la apertura y conservación de los caminos.

CAPITULO IV.

De los derechos de puerto en toda la República, de los de faro, hospital y rol en Punta-Arenas.

Art. 1º No se cobrarán en los puertos de Costa Rica ningún derecho por toneladas ni anclaje, mas en el de Punta-Arenas pagará toda embarcación los de faro, hospital y rol.

Derecho de faro.

Art. 2. El derecho de faro consistirá en medio real por cada una de las toneladas que mida toda embarcación mercante nacional ó extranjera que fondeare en el puerto de Punta-Arenas, con sujeción á las disposiciones establecidas por el decreto Nº 4 de 14 de Mayo de 1852.

Derecho de hospital.

Art. 3. Toda embarcación mercante, nacional ó extranjera que fondeare en el puerto de Punta-Arenas pagará ocho reales por cada individuo comprendido en el rol.—Este derecho será colectado por el Capitán del puerto, quien lo entregará con cuenta y razón en la tesorería de la Junta de caridad, allí establecida, para los objetos que previene la ley. Cuidará el Capitán del puerto de cobrar este derecho de todos los pasajeros no comprendidos en el rol.

Derecho de rol.

Art. 4. Todos los buques mercantes nacionales ó extranjeros pagarán al Capitan del puerto tres pesos por el derecho de rol, como única compensacion de los certificados para las Aduanas, del rol y de los auxilios que en caso de reclamarlos estarán obligados á prestar para la aprehension de los marinos desertores.

(Continuará.) p. 174

JUICIO DE CUENTAS

MIGUEL HERRERA, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

ADMÓN. DE TABACOS

Certifico: que en el juicio de cuentas seguido á las que llevaron los Ministros de la Administracion de Tabacos en el año de 1853, se encuentra la sentencia que en él recayó y que á la letra copio.

“Tribunal Superior de Cuentas de la República, San José, Octubre dieziocho de mil ochocientos cincuenta y cuatro, á las once de la mañana. Vista la contestacion anterior dada por los Ministros de la Administracion de Tabacos, Señores Don Pedro César, y Don Evaristo Bolandi, y considerando:

1º Que los reparos números 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 16º, han sido legalmente subsanados con la contestacion de fojas 5 á 7, y los recibos, notas y certificaciones que corren agregadas á este juicio, marcadas con los números 1º al 5º, por cuya razon se les debe absolver de su responsabilidad en las cantidades á que ellos montan, que es de quinientos diezisiete pesos uno y medio reales.

2º Que el del número 4º se encuentra cargado su valor en la partida 133, folio 48 del Libro Manual de la Administracion Principal del año de 1853, por cuya razon se debe considerar subsanado en la cantidad de treinta pesos dos reales, que es la suma que por cuarta parte corresponde al Tesoro.

3º Que los de los números 5º, 6º y 7º, están compensados entre sí los valores en *contra* con los á *favor*, además de ser reparos puramente de forma, y contestados como tales, en la respuesta de los Ministros, de fojas 6, por cuya razon se deben considerar tambien subsanados.

4º Que los de los números 13º, 14º y 15º, que estaban ilíquidos por falta de conformidad en la cita de fechas y enmendaturas de números, han sido subsanados en parte con la certificacion del número 7º y subsistentes en la cantidad de ocho pesos dos reales, valor de once libras tabaco de primera que se habia abonado demás por mermas en su cuenta, el Tercenista Don Sisto Rovira, por cuya cantidad debe declarárseles responsables, y

5º Que el del número 17 por mermas abonadas demás al mismo Tercenista Rovira, y reconocido por él, junto con el valor de los reparos del considerando anterior, en su nota de ocho de octubre del corriente año que corre agregado al juicio con el N.º 6º y que importa seis reales, de los que son igualmente responsables.

Por todas estas razones y apoyado en el inciso 5º art. 3º, § 5º, Seccion 1ª del Reglamento Jeneral de Hacienda, definitivamente juzgando el Contador 2º que suscribe, á nombre de la República de Costa-Rica, FALLA: que los Ministros de la Administracion de Tabacos, Sres. Don Pedro César, y Don Evaristo Bolandi, se carguen en los correspondientes libros la suma de nueve pesos que importan los considerandos 4º y 5º, dándose por subsanados los valores á que ascienden los de los números 1º y 2º, y por compensado y tambien subsanado el del número 3º, dejando á salvo el derecho de los Sres. Ministros para cobrar del Tercenista Rovira, ó de quien haya lugar, la referida cantidad.—Napoleon Escalante.—La sentencia anterior la dictó y firmó el Sr. Contador 2º, por ante mí el Secretario que doy fe.—Miguel Herrera.

Y en cumplimiento de la ley, doy la presente que firmo en la Ciudad de San José, á 24 de Octubre de 1854.—Miguel Herrera, Secretario.

• • ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgado de Heredia.—Edicto.

ANTONIO ALVAREZ, Juez de Primera Instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa seguida contra Ilario Badilla por el delito de homicidio se registra original el edicto que copio.—Antonio Alvarez, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ilario Badilla, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que sigue—Juzgado de 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las seis de la tarde del día diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Segun los datos que arroja el anterior juicio de instruccion, hay mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Ilario y Juan Badilla por el delito de homicidio cometido por el primero en la persona de Juan Estevan Zamora y por el de complicidad en el mismo crimen que se le imputa al segundo, en cuya virtud y de aparecer plenamente justificado el fundamento y base del presente juicio del modo prescrito por el Capítulo 1º, lib. 2º, tit. 3º, parte 3ª del Código general, se declara haber lugar á formacion de causa contra los dos reos enunciados por el delito de que se ha hecho mérito: mantengase en prision al cómplice que se encuentra detenido, previniendole que en el acto de la notificacion nombre una persona que le defienda en esta causa. Llamese por un solo edicto y pregon al reo principal que se ignora su paradero, sin perjuicio de juzgarle en pieza separada conforme á derecho, testimoniandose al intento las diligencias conducentes.—Dirijase el correspondiente aviso al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada de este auto al Alcalde de las cárceles para los efectos de la ley, todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840, 842 y 989 del Código susodicho; y mediante á no resultar ni semiplena prueba contra Sebastian Camacho, indiciado tambien de complicidad en aquel hecho; sobresease en esta causa con respecto al último, debiendo ponerse en libertad previa la fianza de haz; y en cumplimiento del art. 841 del Código referido, dese cuenta con el testimonio de lo obrado á la Corte Suprema, para lo que haya lugar.—Antonio Alvarez.—Jacinto Trejos.—Alejandro Ulloa. En consecuencia prevengo al reo Ilario Badilla se presente á estas cárceles en el termino perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde habiendolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al citado reo y presentarmelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Heredia á las ocho de la mañana del día dieziocho

del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Antonio Alvarez.—Jacinto Trejos.—Alejandro Ulloa.

Es conforme:

Judicatura de Heredia, à las ocho de la mañana del dieziocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. =Entre líneas =En la persona de Juan Estévan Zamora. =vale.

Antonio Alvarez.—Alejandro Ulloa.—Jacinto Trejos.

NOTICIAS DE EUROPA.

Llegó el correo de Sarapiquí el 22 de este mes, à las ocho de la noche.

FRANCIA.

El Emperador habia recibido en el campamento de Boloña à los Reyes de Bélgica y Portugal, y al Príncipe Alberto. El 16 habia regresado à Paris, y el 19 debia de marcharse para los departamentos del Mediodia.

Habia llegado ya à Francia el Mariscal Baraguay d'Hilliers, comandante en jefe del cuerpo expedicionario en el Báltico. Se esperaban las tropas en Cherburgo y en Brest.

El General Ruso Bodisco, ex-comandante de Bomarsund, tendrá à la Francia por prision, bajo su palabra de no pasar la frontera.

INGLATERRA.

La Reina, acompañada del Príncipe Alberto y de seis de sus hijos, se habia marchado para el castillo de Balmoral en Escocia.

El Rey de Portugal se habia embarcado en Cowes para regresar à Lisboa.

ESPAÑA.

Se creía poder contar con la tranquilidad hasta la reunion de las Cortes constituyentes en Noviembre, à pesar de alguna agitacion de carácter carlista en las provincias de Cataluña, Navarra y Vizcaya.

Algunos excesos se habian cometido en varias provincias, y particularmente en Badajoz.

El Señor Soulé, ministro Americano, salió de Madrid con direccion al Sur de Francia, donde tomará baños minerales para restablecer su salud. Generalmente la prensa ha interpretado su marcha en el sentido de una completa retirada.

Se disolvió espontaneamente la junta consultiva de Madrid.

El empréstito de 56 millones de reales ha sido concluido bajo la garantía del banco de San Fernando.

El 28 de Agosto se embarcó el General Concha con direccion à Cuba.

CUESTION DE ORIENTE.

TEATRO DE LA GUERRA.

MAR NEGRO.

La expedicion destinada à atacar à Sebastopol, y compuesta de 70,000 hombres entre Franceses, Ingleses y Turcos, salió de Varna el 5 de Setiembre. Se ignoraba aun el punto de desembarco. El príncipe Menschikoff dirigia los trabajos de defensa.

PRINCIPADOS.

Los Rusos parecian querer fortificarse en las orillas del Sereth, rio de Moldavia. El General ruso Luders permanecia en Galatz, aguardando à los aliados. Los Austriacos seguian avanzando sobre Jassy.

ASIA.

Una expedicion acertada de Schamyl ha quitado à los Rusos la confianza que les habian inspirado sus dos victorias. Bayazid fuè tan pronto evacuada por ellos como tomada, à consecuencia de hallarse Schamyl en las cercanias de Tiflis y de haber obtenido ventajas de consideracion.

El General Húngaro Guyon (Kurehid-Baja) ha sido colocado à la cabeza del ejército turco de Asia.

BALTICO.

Con la toma de Bomarsund, parece terminada por ese lado la campaña de 1854. Así lo dá à entender el regreso del mariscal Baraguay d'Hilliers à Francia. Sin embargo se creia todavia en una tentativa contra Revel.

Despues de este hecho de armas, nada notable ha ocurrido, à no ser la destruccion de Hango por los mismos Rusos.

ALEMANIA.

AUSTRIA.

La actitud del Austria hasta ahora conserva aun el carácter de una neutralidad armada. La neutralidad cesará, en el caso de que los Rusos pretendian volver à ocupar los puntos ya evacuados.

PRUSIA.

La Prusia se mantiene aun en la expectativa.

AMERICA DEL NORTE.

ESTADOS-UNIDOS.

Se anunciaba la próxima salida del buque de guerra *Independence* para San Juan del Norte. Se supone que habrá traído à su bordo à los Ministros de los Estados-Unidos en la América Central.

MEJICO.

El Conde de Raousset-Boulbon fuè pasado por las armas el 12 de Agosto. Por otra parte sigue progresando la revolucion.

AMERICA DEL SUR.

NUEVA GRANADA.

No hay otro suceso en favor del partido constitucional que la pacificacion de la provincia de Santa Marta. No habian empezado todavia las operaciones contra Bogotà.